ORDENANZA № 9.869

VISTO:

La necesidad de optimizar mecanismos de participación popular que permitan profundizar la proximidad de la ciudadanía con la actividad representativa del Honorable Concejo Deliberante; y...

CONSIDERANDO:

Que el municipio es un escenario privilegiado para el aprendizaje democrático y la reconstrucción de la acción política, dada la proximidad que la esfera local guarda con los ciudadanos.

Que ello nos obliga a construir mecanismos y técnicas participativas, así como también a intentar un mejor delineamiento de la intervención popular en los debates del Honorable Concejo Deliberante que según nuestra propia Constitución Nacional la representación es la forma participativa para la toma de decisiones, siendo el espacio indelegable de esa representación cada uno de los Cuerpos legislativos.

Que la participación ciudadana, máxime en los niveles locales, debe ser un tópico esencial en la agenda de gobierno del municipio de nuestros días. La consolidación institucional del gobierno local y la conservación de su prestigio, tiene que ver con la forma en que nuestra generación dotará a este ente, de las herramientas que le permitan perdurar y re jerarquizarse.

Que la introducción de herramientas de participación ciudadana resulta esencial para que el cumplimiento de las funciones municipales alcancen resultados satisfactorios, apostando a la incorporación de los vecinos en el proceso mismo de construcción de políticas públicas y modificando, en cierto grado, la relación entre Estado (en este caso local) y la sociedad civil.

Que en este marco, la participación ciudadana en los órganos deliberativos es uno de los instrumentos con los que cuentan los gobiernos municipales para transitar el camino hacia alcanzar mayores grados de eficiencia y representatividad en la gestión pública y colabora en el cometido de transformar al municipio en cuna y aula de la democracia.

Que de esta manera, la "Banca del Pueblo", Banca Ciudadana, Banca Abierta, se convierten en un mecanismo de participación directa de los ciudadanos a los que es posible apelar desde espacios institucionales

como del que este Cuerpo forma parte. Siguiendo la conceptualización del Dr. Leopoldo J. Fidyka, la "Banca del Pueblo", es la instancia que "permite a los habitantes y a las organizaciones de la sociedad civil, exponer temas de interés comunal de incidencia municipal, ante el Honorable Concejo Deliberante. Es un mecanismo que tiende a promover una comunicación orgánica y pública, entre el órgano legislativo y la comunidad".

Que en el presente proyecto se busca la participación de los ciudadanos por intermedio de vecinales, agrupaciones o instituciones de la sociedad civil, como así también del vecino particular que desee hacer uso de la herramienta aquí regulada, generando un marco normativo que viabilice la participación genuina y directa de los vecinos de la ciudad en los asuntos públicos, y propiciando un espacio institucional en el que los vecinos puedan dirigirse a sus concejales de manera personal y cara a cara, generando un mayor acercamiento entre representantes y representados.

Que dispositivos como el que aquí se propone, fomentan un rol activo de los ciudadanos en la gestión pública y en el proceso de políticas públicas forjando un involucramiento de los vecinos de la ciudad con la cosa pública. Asimismo, la introducción de la voz de los vecinos incorpora una nueva perspectiva, amplia, plural y democrática, a la lógica decisoria que se traduce en un aporte a la representatividad política.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1º: Créase en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante la "Banca del Pueblo" de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

Artículo 2º: La "Banca del Pueblo" constituye un espacio institucional de participación popular tendiente a la expresión libre de los ciudadanos y sus instituciones intermedias con el fin de canalizar propuestas, peticiones, iniciativas y reclamos de los vecinos de la ciudad de Concepción del Uruguay, a través de su intervención pública en el ámbito del Concejo Deliberante.

Artículo 3º: Podrán participar de la "Banca del Pueblo" vecinos de la ciudad y sus organizaciones, instituciones intermedias y otras entidades de la sociedad

civil a través de un representante, donde manifiesten su voluntad de ser oídos por el pleno del Honorable Concejo Deliberante, y reúnan los requisitos dispuestos en la presente Ordenanza.

Artículo 4°: Serán requisitos para participar de la "Banca del Pueblo" los siguientes:

- a- Acreditar domicilio en la ciudad de Concepción del Uruguay.
- b- Inscribirse en el Registro llevado por la Secretaria del Concejo a tal efecto.
- c- Los ciudadanos o representantes de las instituciones o entidades que deseen participar de la "Banca del Pueblo" deberán presentar lo siguiente:
 - 1.- Breve informe escrito del tema a exponer.
 - 2.- Datos de identidad y domicilio en la ciudad.
 - 3.- Si la intervención es en representación de una institución, organización de la sociedad civil o agrupación de vecinos, datos de la misma y acreditación de la representación invocada.
 - 4.- Expresar por escrito la aceptación de las condiciones de participación.

Artículo 5º: El derecho a participar de la "Banca del Pueblo" estará dado por el turno extendido según el orden de inscripción y la correspondiente acreditación en el Registro confeccionado por la Secretaria del Concejo. Cada ciudadano será notificado con anterioridad respecto a la fecha y hora en la que se realizará la Sesión en la que podrá participar. La notificación será cursada por Secretaría con una anterioridad de siete (7) días.

Artículo 6°: Participará de la "Banca del Pueblo" un (1) expositor por cada Sesión ordinaria, que celebre el Honorable Concejo Deliberante. El ponente hará uso de la palabra por el término de 10 (diez) minutos. Dicho término podrá ser ampliado por cinco minutos cuando el Cuerpo requiera mayores explicaciones, previa autorización otorgada por el Presidente del Concejo.

Artículo 7º: El ciudadano que participe de la "Banca del Pueblo" deberá referirse específicamente al tema consignado en la solicitud confeccionada al momento de la inscripción.

Artículo 8º: El expositor participará de la "Banca del Pueblo" al comienzo de la Sesión ordinaria, que celebre el Honorable Concejo Deliberante, en los tiempos estipulados y dirigiéndose durante su exposición al Señor Presidente del Cuerpo. Ningún miembro del Concejo podrá entrar en debate con el expositor. El

Cuerpo considerará a partir de la exposición como de su conocimiento, los temas expuestos.

Artículo 9°: Quedan excluidos del tratamiento previsto en la presente ordenanza las problemáticas de carácter únicamente personal o de interés privado. En caso de producirse un uso inapropiado del presente sistema de participación popular, el Presidente del Cuerpo corregirá al expositor, pudiendo suspender el ejercicio de la "Banca del Pueblo" en caso de que el expositor persista en su actitud.

Artículo 10°: Los partidos políticos quedan expresamente excluidos de la participación del sistema de la "Banca del Pueblo". No constituye un objetivo de la Banca del Pueblo ni atender debates o exposiciones de carácter político partidario, quedando en consecuencia facultada la Presidencia con la Comisión de Asuntos Institucionales a denegar las solicitudes que no se encuentren acordes con los objetivos descriptos.-

Artículo 11°: Cuando las solicitudes de más de un vecino se refieran al mismo tema, la Presidencia, con el acuerdo de la Comisión de Asuntos Institucionales, invitará a los que sucedan al ubicado en primer término, a suscribir la exposición de este, haciéndolo constar en el momento de la intervención.-

Artículo 12°: Si la cantidad de solicitudes sobre el mismo tema fuera tal, que hiciera ociosa la reiteración, la Presidencia con el acuerdo de la Comisión de Asuntos Institucionales, podrá hacer constar en la primera, la existencia de los demás y liberar los turnos siguientes para el tratamiento de otros temas.-

Artículo 13°: Para el caso de que el expositor no concurra a utilizar la Banca del Pueblo en la fecha comunicada, automáticamente pasará a ubicarse en el último lugar de la lista de registro de solicitudes.-

Artículo 14°: El registro permanecerá abierto durante todo el período anual de Sesiones Ordinarias. Al momento de concluir el mismo las solicitudes presentadas durante el año deberán haber sido analizadas por la Comisión Respectiva.-

Artículo 15º: La exposición del ciudadano que participe en la "Banca del Pueblo" será incluida en las Actas de Sesiones y el Concejo Municipal, en base a las ponencias que incluyan iniciativas, proyectos, reclamos o propuestas, formará expediente y se derivará a la comisión respectiva, pudiéndose en tal caso, emitir dictámenes aconsejando la realización de trámites y/o dictar las normas pertinentes, estableciéndose en forma expresa la obligatoriedad de admitir el antecedente en que se basa la misma.

Artículo 16º: La persona que haya hecho uso de la Banca del Pueblo no podrá volver a utilizarla dentro del año calendario.-

Artículo 17°: La "Banca del Pueblo" estará ubicada físicamente en el recinto del Concejo Municipal de manera tal que el ciudadano expositor pueda dirigirse a la Presidencia del Cuerpo y al hemiciclo.

Artículo 18°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.- Fdo.: Dr. Martín Héctor Oliva – Presidente. Vanesa Zanandrea – Secretaria.-

PROMULGADA 29/11/16